

OR Nº405. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUSEO DEL AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Museo del Agua de la ciudad, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios en el Museo del Agua motivados por la cesión de su uso a terceros. Tales servicios comprenderán, entre otros, la asistencia del personal de atención al público, limpieza, acondicionamiento de las instalaciones y suministros.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiendo por tales a las personas físicas o jurídicas y a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice la utilización del Museo del Agua, o a quienes, sin autorización, se beneficien de los servicios prestados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio. No obstante, los interesados deberán ingresar el mismo con carácter previo, en el momento de solicitar la correspondiente cesión del uso del Museo, de acuerdo con las instrucciones de pago que el Ayuntamiento determine.

Artículo 6. Tarifa.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es de 158,34 € por cada día para el que se solicite la prestación del servicio.

2. En la tarifa anterior, no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Este precio público se gestiona mediante el sistema de autoliquidación, de tal forma que los interesados deberán presentar el documento de la misma en el impreso que se les facilitará en esta Administración, e ingresar la cuota correspondiente en la Tesorería Municipal o en una de las Entidades Colaboradoras, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. El justificador del ingreso se acompañará a la solicitud de cesión del uso del Museo. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya abonado previamente la cuota correspondiente.

3. Cuando el servicio no se preste, o si se denegara la autorización/solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. El pago de la autoliquidación no concede derecho, por sí sola, a la prestación del servicio, la cual estará condicionada a la obtención de la correspondiente autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento.

5. El interesado deberá respetar en todo momento las condiciones y normas de cesión de uso del Museo determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.



Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición Final.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.